

Señores
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: ESCRITO DE SUSTENTACION DEL RECURSO DE
APELACION PROCESO DE SUCESION INTESTADA
DTES: Hernando Ruiz Gil, Lina Fernanda Ruiz Vargas, Jhon
Alejandro Ruiz Vargas y Yisel Angelica Ruiz Rendón
DDOS: Fernando Ruiz Gil y María Emma Ruiz Gil.
RAD.: 76-622-40-03-001-2019-00296-00

OSCAR MARINO RAMIREZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.333.274 de Bogotá. D.C. y Tarjeta Profesional No. 148.296 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Señor **FERNAN RUIZ GIL y la Señora MARIA EMMA RUIZ GIL**, parte apelante dentro del proceso de la referencia, y en tal virtud, reasumo el Poder en las mismas condiciones en las que le fue sustituido únicamente para la audiencia anterior a la Dra. **CLAUDIA MILENA PADILLA**, identificada con el número de cédula No. 31,499.229 de la Victoria Valle y Tarjeta Profesional de Abogada No. 162.804 del C.S.J, encontrándome dentro del término de ley, por medio del presente escrito, muy respetuosamente, me permito presentar **ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra el Auto No. 1506 del 6 de Septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, en los siguientes términos:

RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 3° del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades respecto del Auto No. 1506 del 6 de Septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, en los siguientes términos:

En la audiencia celebrada el 4 de Mayo de 2022, se le corrió traslado a la parte demandante de los pasivos que nosotros presentamos al proceso, pues estos no habían sido incluidos por la parte demandante en los inventarios y avalúos, y sólo incluyeron como activo el único bien inmueble que existía en la Sucesión.

En el video de dicha audiencia, en ningún momento se observa que estos Pasivos fueran objetados por el apoderado de los demandantes, solamente se limitó a plantear que dichos pasivos se deberán soportar con las pruebas que puedan hacer llegar al proceso; repito, en ningún momento hace manifestación

de objetar dichos pasivos presentados. (Ni en el video de la audiencia, y mucho menos en algún memorial presentado al proceso).

Por ello consideramos que dichos pasivos no han sido objetados y que se debió seguir con una nueva fecha para continuar con la audiencia y entrar a resolver las controversias que se pudieran plantear a las objeciones relacionadas en los nuevos inventarios y avalúos presentados por nosotros y con las pruebas allegadas que fueron enunciadas en dicha audiencia, como lo ordena el Numeral 3 del artículo 501 del C.G.P.

Estos Pasivos Presentados Son Los siguientes:

PARTIDA PRIMERA.- El saldo de Un crédito con la entidad financiera **AVANCEMOS**, hoy en liquidada totalmente, por valor de \$3.650.354.00, a nombre de la señora EMMA GIL PALACIOS, QEPD, y el cual fue pagado en cuotas mensuales desde el 1 de Abril de 2000 hasta el 10 de Julio de 2000.

PARTIDA SEGUNDA: El saldo de Un crédito con **BANCOLOMBIA** por valor de \$13.519.536.00, a nombre del Señor JHON JAIRO RUIZ GIL, Q.E.P.D., y del cual se tenía un embargo ejecutivo contra el predio de la Causante, Y se pagó en cuotas mensuales desde el 8 de Septiembre de 2004 hasta el 12 de Marzo de 2010.

PARTIDA SEGUNDA: El saldo de Un crédito con **BANCOLOMBIA** por valor de \$13.519.536.00, a nombre del Señor JHON JAIRO RUIZ GIL, Q.E.P.D., y del cual se tenía un embargo ejecutivo contra el predio de la Causante, Y se pagó en cuotas mensuales desde el 8 de Septiembre de 2004 hasta el 12 de Marzo de 2010.

PARTIDA CUARTA: El pago por Valor de \$ 4.098.862.00 del **impuesto predial unificado** del predio ubicado en la carrera 10 No. 9-117 de este Municipio, con Matrícula Inmobiliaria No. 380-34766 y con matrícula predial No. 010000410018000, predio que es objeto de esta litis que nos convoca, y que fue cancelado el día **06 de octubre de 2017**, en el Banco Davivienda oficina de Roldanillo Valle.

PARTIDA QUINTA: Pago del **impuesto predial unificado** de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, por valor de \$ 2.304.000.00, del predio ubicado en la carrera 10 No. 9-117 de este Municipio, con Matrícula Inmobiliaria No. 380-34766 y con matrícula predial No. 010000410018000, predio que es objeto de esta litis que nos convoca, y que debe ser cancelado antes del 26 de Abril del presente año.

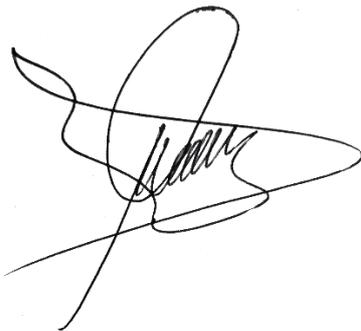
PARTIDA SEXTA: Corresponde a **todos los gastos** que se le invirtieron al predio objeto de esta litis, por valor de \$ 77.000.000.00 con el fin de hacerlo al menos habitable, teniendo en cuenta que a la muerte de la Causante MARIA EMMA GIL DE RUIZ, este predio quedó en un estado de abandono total, y sin contador de agua, pues este fue retirado por falta de pago.

Ahora bien, habiéndose presentados los pasivos, pero sin haber tenido la oportunidad de demostrarlos y confrontarlos con las pruebas, debiéndose haber sucedido en una próxima audiencia y así resolver todas las objeciones, La AQUO, toma la decisión y declara parcialmente probada las objeciones presentadas por nosotros, dejando por fuera gran parte de los pasivos presentados y pruebas, que allegamos al proceso.

En resumen, no nos dio la oportunidad de sustentar y defender estas partidas en la audiencia que se debió haber programado, y que también la parte demandante hubiera podido conocerlas más concretamente y pronunciarse si las objetaba o no, observando así de algún modo una falta a la normas procesales y lo que conllevaría a una violación al debido proceso.

Por todo lo expuesto, solicito Señora Juez, con todo respeto, se revoque la decisión tomada en el auto 1506 del 06 de septiembre de 2022, proferida por la Juez Civil del Circuito de Roldanillo Valle, y en su lugar se sirva despachar favorablemente y se ordene que se realice la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos con el fin de sustentar y defender cada una de las partidas presentadas por nosotros al proceso y que conforman el pasivo de la Sucesión de la causante **EMMA GIL DE RUIZ**.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'OSCAR MARINO RAMIREZ FRANCO', written over a large, loopy scribble.

OSCAR MARINO RAMIREZ FRANCO.
C.C. No. 79.333.274 de Bogotá.D.C.
T.P No. 148.296 del C. S de la J
Correo: osmarfra@hotmail.com
Celular No. 311 6133588